



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 180

Martes 14 de Agosto

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1945, se publica lo siguiente:

### Jefatura del Estado

Ley de 17 de Julio de 1945, sobre Educación Primaria.

(Continuación)

Todo edificio escolar habrá de estar emplazado, en lo posible, en el centro geográfico de mayor densidad de alumnos, en lugar sano, sin peligro de accidentes y con vecindad salubre y moral. Ha de comprender el aula o aulas capaces, según la matrícula que arroje el censo, dentro de los límites fijados en el artículo diecisiete, siempre que dicha matrícula no exceda por aula de cincuenta alumnos; los servicios higiénicos y complementarios proporcionales, asimismo, a la matrícula total de la Escuela o grupo escolar y los campos de juego y deportes.

Cuando la Escuela o Grupo escolar haya de tener el cuarto período de graduación, poseerá necesariamente el campo e instalaciones agrícolas o bien los talleres necesarios para la iniciación profesional característica de la región.

El edificio escuela puede ser de propiedad particular, municipal o del Estado.

Si es propiedad particular, las relaciones jurídicas entre el arrendador y el Municipio que, en todo caso, será el arrendatario, se regularán mediante normas distintas a las del derecho común que garanticen la permanencia del servicio público y que se fijarán con detalle en disposiciones complementarias.

Si es propiedad del Municipio, no se podrá destinar el edificio escolar a otro servicio sin consentimiento del Estado.

Si el Estado es el propietario, gozará el edificio de la consideración de bien de dominio público.

La vivienda para el Maestro se considerará, a los efectos de este artículo y del siguiente, como edificio escolar y gozará de la protección de la legislación especial sobre estas materias, tanto de lo que en ambos artículos se establece como de lo que se disponga en sus normas complementarias.

Es obligación del Municipio proporcionar al Maestro y su familia vivienda decorosa, capaz y con preferencia próxima a la Escuela.

En tanto no existan edificios adecuados en número suficiente, propiedad del Estado o del Municipio, para que tal obligación quede cumplida, los Ayuntamientos deberán arrendar por su iniciativa, con cargo exclusivo a los presupuestos municipales, las casas necesarias para completar el alojamiento. Si los Maestros prefirieren una indemnización, percibirán, en cualquier caso, con cargo al presupuesto municipal, una cantidad en metálico equivalente al tipo medio del precio de los arrendamientos en la localidad y que se determinará por el Estado, previos los asesoramientos precisos de los organismos competentes de los Ministerios de Trabajo y Hacienda.

Las disposiciones complementarias de este artículo y del siguiente, determinarán las condiciones mínimas que han de reunir los edificios públicos escolares, tanto en el aspecto de salubridad e higiene como en el de la técnica de su construcción. También se regularán en ambos aspectos los edificios que alberguen Escuelas privadas de enseñanza primaria, que precisarán para su funcionamiento de la aprobación estatal de sus condiciones de instalación, entre las que habrán de contarse las mencionadas en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

### Construcciones escolares

Artículo cincuenta y dos.—La construcción del edificio escuela y de la vivienda para el Maestro, es función de carácter esencialmente municipal.

No obstante, por el deber de tutela que al Estado corresponde, éste cooperará con los Ayuntamientos en la construcción de los edificios que alberguen los servicios docentes de la enseñanza primaria nacional. También coadyuvará el Estado a la construcción de las viviendas para los Maestros.

La conservación del edificio escolar, así como su limpieza, calefacción y vigilancia, sea cual fuere su propietario, corresponde al Municipio.

La reparación, la reforma, las nuevas instalaciones y la adaptación de locales a edificios escolares, serán realizadas mediante régimen de cooperación entre el Estado y el Municipio. Pero en cualquiera de los casos mencionados la iniciativa estatal podrá suplir a la del Municipio, que-

dando éste obligado a realizar, en unión del Estado, aquellas aportaciones que, de acuerdo con lo que se establece para la construcción de edificios de nueva planta, sean procedentes.

Para la construcción de edificios escolares de nueva planta se seguirán estas dos modalidades:

a) Construcción directa por el Estado; y

b) Construcción directa por los Municipios.

En la primera modalidad la cooperación del Municipio estará determinada por el censo de población y la cuantía del presupuesto, estableciéndose una escala de contribución desde mil uno habitantes hasta censos superiores a ciento cincuenta mil con un cinco por ciento en el primer caso y un cincuenta por ciento en el último y la consiguiente graduación ascensional entre estas cifras tope.

Los Municipios con censo de mil habitantes o inferior, quedan exentos de aportación metálica.

La aportación del solar y de los campos de juego o agrícolas es obligatoria en todos los casos para el Municipio.

Los proyectos pueden ser redactados por cualquier Arquitecto español, correspondiendo al Ministerio de Educación Nacional su aprobación.

Estos proyectos se acomodarán a las condiciones mínimas señaladas en el artículo anterior, justificándose debidamente la interpretación de las mismas, según corresponda a las diferentes regiones geográficas, sistema de construcción y circunstancias de todo orden concurrentes en cada caso.

En la segunda modalidad, el Municipio y el Estado cooperarán, respectivamente, con el cincuenta por ciento del importe del presupuesto. El solar habrá de ser aportado, además, por el Municipio.

En la redacción y aprobación de proyectos se seguirán las orientaciones indicadas para la construcción directa por el Estado. La redacción de proyectos y dirección de obras estará a cargo de un Arquitecto español, designado libremente por el Municipio.

No obstante las normas anteriores, el Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, podrá otorgar cada año nueve construcciones conmemorativas de edificios escolares, con supresión o reducción de la aportación en metálico de los Municipios, correspondiendo tres a hechos histó-

cos, tres a la memoria de hombres ilustres y las otras tres a merecimientos extraordinarios de los pueblos.

Las Escuelas del Magisterio serán contruidas por el Estado.

Las indemnizaciones que por casahabitación han de percibir los Maestros nacionales en el ejercicio del cargo se regularán por el oportuno Decreto.

En atención al fin de la Junta Central de Protección de Huérfanos del Magisterio, el Estado subvencionará a esta institución con el cincuenta por ciento del importe de la construcción de sus Escuelas y Colegios hogar.

### TITULO III

El niño y la familia

CAPITULO PRIMERO

El niño.—Definición

Artículo cincuenta y tres.—El niño, como persona humana perfectible con fines propios que cumplir, es el sujeto principal de la educación y tiene plenitud de derechos a instrucción y asistencia, tutelados hasta el desarrollo normal de sus cualidades físicas, intelectuales y morales, por los deberes de la familia, la Iglesia y el Estado.

### Derechos educativos del niño

Artículo cincuenta y cuatro.—El niño español tiene, en el orden educativo y cristiano, los siguientes derechos:

Primero. A educación espiritual, moral, social y física.

Segundo. A un hogar paternal donde sea tutelado amorosamente en todos los aspectos de la vida humana y, en su defecto, por carecer de él, o por negligencia, incapacidad, abandono o falta de recursos de los padres, a la atención pública o privada más semejante, a un hogar cristiano.

Tercero. A protección higiénica y sanitaria que desarrolle con vigor y plenitud su contextura física.

Cuarto. A una comunidad local que reconozca su necesidades, le ampare contra los peligros físicos y morales, le proporcione lugares sanos y seguros para sus juegos y re-

Mañana, día 15

Festividad de Nuestra Señora de la  
Asunción

no se publicará este periódico



# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

PROVINCIA DE CACERES

Partido Judicial de Hoyos

TERMINO MUNICIPAL DE ELJAS

Relación de tipos evaluatorios acordado por la Jefatura Provincial

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea PESETAS
	Local	Provincial	En venta PESETAS	En renta PESETAS	
Huerta .....	1. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	8.500	340	1.066
	2. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	8.125	325	1.001
	3. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	5.750	230	591
Pradera... ..	Unica	5. <sup>a</sup>	5.200	208	411
Olivar riego. { asimilado a huerta de 2. <sup>a</sup> ... .. Idem idem de 3. <sup>a</sup> ... ..	1. <sup>a</sup>	16. <sup>a</sup>	8.125	325	1.001
	2. <sup>a</sup>	23. <sup>a</sup>	5.750	230	591
	Unica	10. <sup>a</sup>	8.500	340	598
Naranjal .....	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3.360	168	253
Cereal seco .....	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	3.220	161	242
	3. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	1.220	61	94
	4. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	950	46	72
	5. <sup>a</sup>	30. <sup>a</sup>	280	14	25
	1. <sup>a</sup>	5. <sup>a</sup>	5.200	260	377
Olivar .....	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	4.800	240	351
	3. <sup>a</sup>	10. <sup>a</sup>	4.200	210	311
	4. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	2.400	120	192
	5. <sup>a</sup>	27. <sup>a</sup>	800	40	85
	1. <sup>a</sup>	18. <sup>a</sup>	2.500	128	357
Viña .....	2. <sup>a</sup>	20. <sup>a</sup>	1.920	96	265
	3. <sup>a</sup>	27. <sup>a</sup>	880	44	114
	1. <sup>a</sup>	14. <sup>a</sup>	2.360	118	210
Frutales secano .....	2. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	2.080	104	191
	1. <sup>a</sup>	15. <sup>a</sup>	1.620	81	127
Pastos .....	2. <sup>a</sup>	22. <sup>a</sup>	1.300	65	103
	3. <sup>a</sup>	37. <sup>a</sup>	640	32	51
	4. <sup>a</sup>	47. <sup>a</sup>	200	10	17
	5. <sup>a</sup>	50. <sup>a</sup>	60	3	6
	Castañar maderable .....	Unica	16. <sup>a</sup>	1.620	81
Alcornocal .....	Unica	20. <sup>a</sup>	900	45	35
Pinar .....	Unica	5. <sup>a</sup>	2.200	110	110
Arboles de ribera .....	Unica	10. <sup>a</sup>	1.600	80	82
Leñas { asimiladas a robles .....	1. <sup>a</sup>	19. <sup>a</sup>	700	35	46
	2. <sup>a</sup>	7. <sup>a</sup>	180	9	14
Total superficie imponible .....			2.818	37	06
A descontar por caminos, ríos, etc. ....			409	31	74
Total superficie del término .....			3.227	68	80

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, para conocimiento de los contribuyentes que pueden recurrir ante el Jefe Provincial, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 6 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

2616

### Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

#### ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-46 «Pilar»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Ruperto Zamorano Alfonso, vecino de Almadén, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño en el término municipal de Perales del Puerto, paraje Dehesa de Abajo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.<sup>a</sup> de la mina Nuestra Señora de la Peña, número 6.535 y desde dicho punto en dirección O. 24º S., se medirán 400 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 700 metros

al S. 24º E.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 400 metros al E. 24º N.; de 3.<sup>a</sup> a P. p., 700 metros al N. 24º O.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de 28 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 4 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. (41'20 pstas.) 2656

#### ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales.—Núm. I-47 «Lola»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Ruperto Zamorano Al-

fonso, vecino de Almadén, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Perales del Puerto, paraje Marialga y Alcornocal, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la 4.<sup>a</sup> estaca de la mina Nuestra Señora de la Peña, número 6.535 y desde dicho punto y en dirección S. 24º E., se medirán 300 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup>, 300 metros al E. 24º N.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup>, 100 metros al N. 24º O.; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>, 500 metros al O. 24º S.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, 700 metros al S. 24º E., y de 5.<sup>a</sup> a P. p., 200 metros al E. 24º N.; quedando cerrado el perímetro de las 44 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 4 de Agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

(46 pstas.) 2657

## Juzgados

### MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de un burro, castaño claro, capón, de diez años de edad, alzada la marca, herrado de las manos, y de otro burro, de igual color, más pequeño, entero, de tres años, almadrado por atrás, que de la propiedad de Martín Bermejo Fresnedoso, fué hurtado de una cuadra en el sitio El Cerro, del término de Zarza de Montánchez, la noche del dos de Abril último; procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en el Departamento Municipal de esta villa.

Así está acordado en el sumario número 14 que por el delito de hurto instruyo.

Dado en Montánchez a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Antonio Flores.—El Secretario, M. Lozano.

2569

### PLASENCIA

Don Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Plasencia a 7 de Diciembre de 1944; el señor don Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal accidental de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por denuncia de la Jefatura de Policía de esta ciudad, por lesiones mutuas entre Faustino Palacios Urosa y Ramón Muñoz del Rey; y....

FALLO.—Que de conformidad con el Sr. Fiscal, debo condenar y

creos y proteja las instituciones escolares y sociales donde realiza su educación.

Quinto. A la institución escolar sana, alegre, infantil donde, desde la más tierna edad, en caso necesario, sean complementados los cuidados del hogar y se atienda en general a su educación, bajo la guía y tutela del Maestro.

Sexto. A que se le procure, durante la vida escolar, en caso de carencia de recursos económicos suficientes, la alimentación y el vestido.

Séptimo. A trato inteligente y regenerador, si hubiere delinquido.

Octavo. A una cultura mínima que abarque los conocimientos instrumentales, formativos y complementarios y, en caso de idoneidad intelectual, al amparo eficaz para estudios superiores.

Noveno. A una formación que le capacite para la vida humana, iniciándole en las tareas útiles al ejercicio de su vocación social.

Décimo. A ser eximido durante la edad escolar de todo trabajo que impida su normal crecimiento físico o mental, le prive de su debida asistencia a la Escuela y le arrebathe el derecho al compañerismo, al juego y a la sana alegría.

### CAPITULO II

La familia y la escuela.—Deberes familiares

Artículo cincuenta y cinco.—A los derechos inalienables que competen a la familia en el orden docente corresponde una serie de deberes efectivos en lo que atañe a la Escuela:

Primero. Procurar a su prole la educación a que se refieren los artículos del Título I en el propio hogar o en instituciones públicas o privadas. Del cumplimiento de este deber será responsable ante la autoridad judicial competente e incurrirá en las sanciones que se determinen por falta contra la obligatoriedad de la educación.

Segundo. Velar por la asistencia de sus hijos a la Escuela.

Tercero. Participar activamente con el Maestro en la formación del carácter y personalidad del niño y en la aplicación acorde de las medidas disciplinarias útiles para corregir sus defectos, encaminar sus hábitos y estimular en él el gobierno de sí mismo.

Cuarto. Informarse periódicamente del aprovechamiento escolar de sus hijos mediante relación directa con los Maestros.

Quinto. Notificar a la Junta Municipal las anomalías de orden moral o profesional que fundadamente advierta en los educadores de sus hijos y apelar en su caso a las autoridades superiores.

Sexto. Presentar a los niños con el debido aseo en sus personas y decorosamente vestidos.

Séptimo. Proporcionarles los elementos materiales indispensables para la enseñanza, salvo los casos de carencia de recursos económicos suficientes, en que serán suplidos por la Escuela.

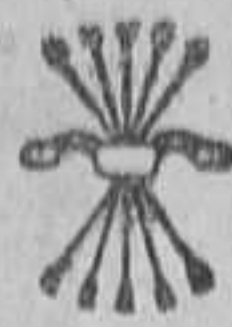
Octavo. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen el debido funcionamiento de las Escuelas.

Noveno. Procurar, incluso con su aportación económica o personal, el establecimiento de las instalaciones complementarias indispensables para la orientación e iniciación profesional.

Décimo. Cooperar al fomento y desarrollo de las instituciones pedagógicas, sociales y benéficas, complementarias de la Escuela.

(Continuará.)

2437



condeno a los denunciados Faustino Palacios Urosa y Ramón Muñoz del Rey, vecinos de Madrid y esta ciudad, a la pena de tres días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en sus respectivos domicilios, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Genesio Remedios.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el Sr. D. Genesio Remedios Ortiz, Juez municipal accidental de esta ciudad, que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que certifico.

Plasencia, 7 de Diciembre de 1944.—El Secretario, José Hidalgo Mirón.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al condenado Faustino Palacios Urosa, cuyo actual paradero se ignora, se expide en Plasencia a 4 de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—P. S. M., José Hidalgo Mirón.

2600

### PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su Partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hago saber a los familiares de la víctima Tomás Estévez García, muerto el día 3 de Septiembre de 1944, en el pueblo de

Navaconcejo, de este partido, cuyos nombres y domicilio se ignoran, que por sentencia firme de la Audiencia Provincial de Cáceres, de fecha 18 de Abril de 1945, el procesado Miguel Susaño Campa, ha sido condenado entre otras a indemnizarles en la cantidad de veinte mil pesetas; pues así lo tengo acordado en ejecutoria de la causa número 120 de 1944, rollo 757, por homicidio.

Dado en Plasencia a 4 de Agosto de 1945.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, Ramón García.

2584

## Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Propuesto por la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento y aceptado en principio por la Comisión Municipal permanente del mismo, el suplemento de crédito del actual presupuesto por valor de dieciocho mil pesetas para satisfacer las obligaciones del capítulo 7.º artículo 1.º y partida 1.ª del actual presupuesto, que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio y en la forma que expresa el expediente instruido al efecto, se expone al público en esta Secretaría, por plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones, ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pedroso de Acim a 30 de Julio de 1945.—El Alcalde, Juan Martín.

2535

### CASAS DEL CASTAÑAR

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y aprobada por la Corporación Municipal, ha sido acordado un suplemento y habilitación de crédito para reforzar algunos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, lo que se expone al público por término de quince días, para que puedan ser presentadas cuantas reclamaciones crean necesarias.

Casas del Castañar, 31 de Julio de 1945.—El Alcalde, Mariano Calle.

2543

### MIRABEL

Edicto

Confecionado el Repartimiento General de Utilidades de este término municipal para el año de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, puede ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean oportunas, advertidos que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado.

Mirabel a 3 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Antonio Pérez.

2559

### ALBALA

Terminado el Repartimiento General de Utilidades para el año 1945, queda expuesto al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales y tres más, admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Toda reclamación deberá fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas que las justifiquen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Albalá a 2 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Leopoldo Conde.

2582

### BAÑOS

Edicto

Aprobada en principio por la Comisión Gestora la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del año actual, a fin de reforzar consignaciones adecuadas a varios capítulos del mismo, se expone al público el expediente de referencia durante el plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Baños, 8 de Agosto de 1945.—El Alcalde, F. Gallegos.

2634

de fusión, agregación o segregación de Municipio y de supresión de Entidades locales menores en su término.

c) La adquisición o disposición de bienes y derechos del Municipio; transacción sobre ellos; la regulación del aprovechamiento de los comunales; y la economía y ordenación de solares.

d) La contratación o concesión de obras y servicios, incluso las de transportes dentro del término municipal.

e) La aprobación de planes de ensanche y extensión, reforma interior, saneamiento o urbanización y, en general, todos los proyectos que lleven anejos la expropiación forzosa.

f) La municipalización de servicios y la constitución de Empresas mixtas para la prestación de servicios municipales.

g) La aprobación de Presupuestos y Ordenanzas de exacciones; la censura de cuentas; el reconocimiento de créditos; las operaciones de crédito; la concesión de quitas y esperas; y cualquier clase de compromisos económicos.

h) La aprobación de Ordenanzas generales y de Reglamentos de servicios, funcionarios y régimen interior.

i) El nombramiento, premio y corrección de funcionarios, cuando no están atribuidos a otra autoridad.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

k) El asesoramiento del Gobierno en asuntos municipales.

l) Cuantas otras le incumba por precepto legal.

II. Son atribuciones de la Comisión Permanente:

a) La organización de los servicios de recaudación y depositaría.

b) La contratación y concesión de obras y servicios cuya duración no exceda de un año o que no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual del ejercicio.

c) El nombramiento de funcionarios en virtud de oposición, así como su jubilación y excedencia en todo caso.

d) La incoación de expedientes disciplinarios; y la suspensión previa de los funcionarios cuya designación corresponda a la Administración Central.

e) La corrección de funcionarios que no sean de nombramiento de la Dirección General exceptuando la destitución o separación de servicio, que será de la competencia del Ayuntamiento en pleno.

f) La concesión de licencias de obras cuando no corresponda al Alcalde, con arreglo a las Ordenanzas.

g) El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.

h) La regulación del aprovechamiento de bienes comunales y la enajenación de parcelas sobrantes de la vía pública.

i) El ejercicio de acciones dando cuenta al Pleno en su reunión, para la resolución definitiva.

Los que estén interesados en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del término municipal.

Los que tengan entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con establecimientos dependientes del mismo, así como los Abogados y Procuradores que los representen en el litigio.

Los industriales, socios colectivos, Gerentes, Directores, Consejeros o empleados de Sociedades o Empresas que produzcan o suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los municipales y los que desempeñen cargos semejantes en Empresas concesionarias de servicios municipales.

Los condenados a privación o restricción de libertad o inhabilitación para cargos públicos.

Podrán excusarse del desempeño del cargo de Concejal los mayores de sesenta y cinco años, los impedidos físicamente, las mujeres, los funcionarios de la carrera judicial o fiscal, los militares y los eclesiásticos.

Son aplicables a los Vocales de las Juntas Vecinales las incapacidades, incompatibilidades y excusas establecidas para los Concejales.

### BASE 10

#### Del régimen especial de Carta

Podrá otorgarse a los Municipios, a petición del respectivo Ayuntamiento y previa información pública, un régimen orgánico peculiar para su gobierno y administración, como también un sistema económico adecuado a sus necesidades, en virtud de Carta especial.

La concesión de Cartas municipales corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previo informe del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de Carta económica, y del Consejo de Estado en todo caso.

Las Cartas municipales no podrán alterar lo dispuesto en esta Ley, respecto a la forma de designar Alcalde y Concejales, causas de incapacidad, incompatibilidad o excusa para el desempeño de tales cargos, funciones propias de la competencia municipal, régimen de funcionarios, funciones delegadas del Poder central y relaciones de orden administrativo o económico con la Provincia y el Estado.

La Ley fijará los límites dentro de los cuales podrá otorgarse mediante Carta un sistema económico peculiar.

J E R T E

Subasta de maderas y leñas

A las diez horas del día 20 de Septiembre de 1945, y por el tiempo de media hora, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta del aprovechamiento de Leñas y Maderas del monte «Baldío de la Umbría», de estos propios, por el tiempo de un año forestal que empezará en 1 de Octubre de 1945 y terminará en 30 de Septiembre de 1946, por el tipo de 30.000 pesetas.

Los productos objeto de esta subasta son: 500 pies, aproximadamente y 200 metros cúbicos de Quescus.

La subasta se realizará por pliegos cerrados.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Para optar a la subasta, los licitadores, depositarán en la mesa Presidencial el 5 por 100 del tipo que sirve de base a la subasta.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, estarán a disposición del público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el en que se verifique la subasta.

De no presentarse proposiciones, se celebrará segunda subasta el día 1 de Octubre de 1945.

Jerte a 6 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Leocadio Aparicio.

Modelo de proposición

D....., vecino de.....  
....., provincia de....., bien

enterado de las condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales se saca a pública subasta el aprovechamiento de maderas y leñas del monte «Baldío de la Umbría», para el año forestal de 1945-46, las acepta todas y ofrece por el remate la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(54 pstas.)

2685

LOSAR DE LA VERA

S u b a s t a

Aprovechamientos: 500 metros cúbicos de maderas y 500 estéreos de leña de robles de su Monte de Propios denominado «Sierra».

Fecha de la subasta: Día 11 de Septiembre del corriente año, a las once horas, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, presidida por el Sr. Alcalde Presidente. Si ésta resulta desierta, se celebrará otra segunda el día 21 del citado mes y año, sin variación de condiciones.

Tiempo de duración: Estos aprovechamientos se obtendrán desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Septiembre de 1946.

Tipo de licitación: Quince mil pesetas.

Depósito provisional: Setecientas cincuenta pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 sobre el tipo de adjudicación o fianza personal suficiente.

Proposiciones: Se presentarán en pliegos cerrados desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables durante las horas de oficina.

Pliego de condiciones: Están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados, desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Losar de la Vera a 31 de Julio de 1945.—El Alcalde, José González.

(37'80 pstas.)

2653

LOSAR DE LA VERA

S u b a s t a

Aprovechamientos: Quinientos estéreos de leña de robles del Monte Robledo, de sus bienes de Propios.

Fecha de la subasta: Día 11 de Septiembre del corriente año, a las diez horas, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, presidida por el Sr. Alcalde Presidente. Si ésta resulta desierta, se celebrará la segunda el día 21 del mismo mes, sin variación de condiciones.

Tiempo de duración: Este aprovechamiento se obtendrá desde 1.º de Octubre de 1945 a 30 de Septiembre de 1946.

Tipo de licitación: Diez mil pesetas.

Depósito provisional: Quinientas pesetas.

Fianza definitiva: El 10 por 100 sobre el tipo de adjudicación o fianza personal suficiente.

Proposiciones: Se presentarán en pliegos cerrados durante el plazo de media hora que se concede para la licitación.

Pliegos de condiciones: Están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados, desde esta fecha hasta el día de la subasta.

Losar de la Vera a 31 de Julio de 1945.—El Alcalds, José González.

(33'80 pstas.)

2654

GARGANTA LA OLLA

Edicto

Debidamente autorizado por la superioridad, se hace público para general conocimiento, que a partir del día 5 de Agosto próximo, se colocarán en este término municipal cebos envenenados, con destino al exterminio de los lobos que tantos destrozos vienen causando en la ganadería de este término municipal.

Lo que se hace público para evitar peligros e inconvenientes.

Garganta la Olla a 30 de Julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

2534

Sección no oficial

EXTRAVIO

Yegua, siete años, pelo negro claro, raza árabe, hierro del Estado en maza izquierda,alzada un metro cincuenta. Desaparecida finca Arenales, del 6 al 7 del corriente. Caso de ser hallada, lo comuniquen a don Jerónimo Jiménez, en Malpartida de Cáceres.

(8'40 pstas.)

3029

IMP. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

B A S E 1 1

De la competencia municipal

I. Es de la competencia municipal el gobierno y administración de los intereses peculiares de los pueblos.

La actividad municipal se dirigirá principalmente a la consecución de los siguientes fines:

a) Urbanización en general, saneamiento, mejora interior y ensanche de la población; vías públicas, urbanas y rurales; alumbrado, viviendas; parques y jardines; campos de deporte.

b) La administración, conservación y rescate en su caso, de su patrimonio, y la regulación y aprovechamiento de los bienes comunales.

c) Salubridad e higiene; aguas potables y depuración y aprovechamiento de las residuales; fuentes, abrevaderos, lavaderos y alcantarillados; cementerios y servicios fúnebres; prevención de epidemias; laboratorios, hospitales; Casas de Socorro; Limpieza de vías públicas; recogida y tratamiento de basuras e higiene de las viviendas; piscinas y baños públicos.

d) Abastos; mataderos; mercados; hornos, tablas y panaderías; suministro de gas, electricidad, calor y fuerza motriz; policía de abastos; inspección higiénica de alimentos y bebidas.

e) Transportes terrestres, marítimos, fluviales, subterráneos y aéreos; estaciones, puertos y aeropuertos.

f) Instrucción y cultura; educación física; campamentos; fiestas religiosas y profanas tradicionales.

g) Beneficencia, protección de menores, prevención y represión de la mendicidad; mejora de las costumbres; atenciones de índole social; albergues de transeuntes.

h) Policía urbana y rural; extinción de incendios, salvamentos, defensa pasiva, protección de personas y bienes; policía de construcción, fábricas, establecimientos mercantiles y espectáculos.

i) Concursos y exposiciones; ferias y mercados; teatros, cines, frontones; Cajas de Ahorro y Montes de Piedad; alhóndigas y pósitos; bolsas y lonjas de contratación; adquisición de elementos de producción o consumo.

j) Fomento del turismo; protección y defensa del paisaje; Museos, Monumentos artísticos e históricos; playas y balnearios.

k) Cualesquiera otras obras y servicios qua tengan por objeto el fomento de los intereses y de las aspiraciones ideales de la Comunidad municipal.

II. Es de la competencia de la Entidad local menor en su territorio:

a) La construcción, conservación y reparación de fuentes, lavaderos y abrevaderos.

b) La Policía de caminos rurales, montes, fuentes y ríos.

c) La limpieza de calles.

d) La administración y conservación de su patrimonio y la regulación del aprovechamiento de sus bienes comunales.

e) La ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en la competencia municipal y de exclusivo interés de la Entidad cuando no los tenga a su cargo el respectivo Municipio.

B A S E 1 2

De los servicios municipales obligatorios

En todo Municipio será obligatoria la prestación de los servicios siguientes:

Guardería rural, surtido de agua potable en fuentes públicas; abrevaderos y lavaderos; alumbrado público; pavimentación de vías públicas; cementerios; limpieza viaria; destrucción o tratamiento técnico-sanitario de basuras o residuos; equipo de desinsectación y desinfección; botiquín de urgencia, asistencia médico-farmacéutica a familias desvalidas; inspección sanitaria de alimentos y bebidas y fomento de la vivienda higiénica.

En los Municipios urbanos de más de cinco mil habitantes serán obligatorios, además, los servicios siguientes:

Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, baños públicos, matadero, mercado; servicio contra incendios, campos escolares de deportes y parque público.

En materia de Sanidad cumplirán los Municipios las obligaciones mínimas que en relación con su población determine la legislación sanitaria vigente.

Para la efectividad de los servicios mínimos obligatorios, el Estado y la Provincia proporcionarán a los Municipios la ayuda financiera y la asistencia técnica necesaria.

B A S E 1 3

De las atribuciones del Ayuntamiento

I. Son atribuciones del Ayuntamiento en pleno:

a) La constitución del mismo.

b) La creación, modificación o disolución de Mancomunidades, Instituciones o Establecimientos municipales; la propuesta de variación de régimen orgánico o económico del Municipio, y de alteración de su nombre o de su capitalidad; la adopción o modificación de su escudo o emblema; la iniciativa o informe en los expedientes